



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 136

JUNIO 10, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Décimo Tercer Periodo Extraordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Luis Alfonso Arana Castro

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocales

Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez

Dip. Juan Abad de Jesús

Dip. Óscar González Yáñez

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Acevedo Agapito Guadalupe
- Agundis Arias Alejandro
- Albarrán Velázquez Jorge Alejandro
- Álvarez Hernández Rosio
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arguelles Pérez Mónica María
- Arzola Vargas Xóchitl Teresa
- Barrón López Yesenia
- Bastida Álvarez Juana
- Bautista López Elsa Dodanim
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Gregorio Leonardo
- Camacho Lira María del Carmen
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Catalán Valdéz Jocías
- Conzuelo Arellano Janeth
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Del Mazo Morales Gerardo
- Domínguez del Río Carla Libertad
- Duarte Olivares Horacio
- Duarte Téllez Rosa Karina
- Echegoyen López Myriam Alaska
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Flores Gutiérrez Annel
- Fontaine Martínez Pedro Antonio
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González García Marisol
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Hernández Rosalino
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Jiménez Sánchez María Guadalupe
- Lara Calderón Silvia
- López Garnica Epifanio
- Magaña Juárez José de Jesús
- Mancilla Zayas Sergio
- Martínez Martínez Marlon
- Mendoza Sánchez José Reyes
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Miranda Sánchez Estefany Cecilia
- Monroy Estrada Amador
- Montañó Morales María Elena
- Morales Poblete Norberto
- Morón Suárez Nancy América
- Muñoz Pérez Daisy María Estela
- Olvera Hernández Gabriel
- Parra Flores María Gisela Alejandra
- Quezada Zamora María Guadalupe
- Ramírez Núñez Ulises
- Ramírez Pérez Olivia del Carmen
- Rebollar Zúñiga Nancy
- Roblero Escobar Cinar
- Robles Ancira María del Rosario Nancy
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Ruíz Moreno Laura Ivonne
- Santana González Margarita
- Soto Espino Armando
- Vallejo Reyes Ana Karen
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

136

Junio 10, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2015.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL OCTAVO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.	12

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y EL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES).	13
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRETENDE ARMONIZAR NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL A LAS RECIENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO FORTALECER AL ÓRGANO GARANTE A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE DIVERSOS ESTUDIOS REALIZADOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL).	15

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PARA RECONOCER EL DERECHO DE LA MOVILIDAD UNIVERSAL COMO UN DERECHO HUMANO).	20
INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	22
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA “LVIII” LEGISLATURA, A LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.	31

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2015.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con cuarenta y un minutos del día treinta de abril de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (En relación con el Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio). La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hace uso de la palabra el diputado Pedro Antonio Fontaine Martínez.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La diputada María Elena Montañó Morales solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y sea leído un documento síntesis cuando proceda; y de los dictámenes para que únicamente sea leída la parte introductoria y los resolutivos, contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica diversas disposiciones jurídicas, sobre todo, en materia de identidad, Registro Civil y matrimonio). La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la

Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Pedro Antonio Fontaine Martínez propone el cambio de epígrafe del artículo 3.8 para que diga "Del Registro de Nacimiento". Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Pedro Antonio Fontaine Martínez propone una modificación al artículo 3.8. Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que se da por aprobado el proyecto de decreto en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece un nuevo marco legislativo para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a los Tratados Internacionales aplicables). La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Marco Antonio Cruz Cruz.

Suficientemente discutida la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, la diputada María Eugenia Granados Cárdenas propone modificaciones a la fracción I del artículo 2, las fracciones XIV y XL del artículo 5; las fracciones VII, X y XI del artículo 31; el último párrafo del artículo 32; la fracción IX del artículo 42; la fracción VIII del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 44; el artículo 58 y el nombre del Capítulo Único del Título Tercero.

La diputada María Teresa Garza Martínez propone modificaciones a los artículos 49 párrafo segundo y 57 párrafo primero y párrafo segundo.

La Presidencia señala que la votación se hará de forma individual.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 2 fracción I. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 5 fracciones XIV y XL. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 31 fracciones VII, X y XI. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 32, se propone la eliminación del último párrafo. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 42 fracción IX. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para artículo 43 fracción VIII. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 44 segundo párrafo. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 49 segundo párrafo. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 57 primer y segundo párrafos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para el artículo 58. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto, para la propuesta de cambiar el nombre del Capítulo Único, del Título Tercero, para que diga "De las Obligaciones". La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que queda aprobada la iniciativa de decreto en lo general y en lo particular, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado el José Reyes Mendoza Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 177 bis, así como el Capítulo VIII denominado "Simulación de Vehículo Oficial perteneciente a Instituciones de Seguridad Pública o al Servicio Público de Emergencia", del Subtítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México. (Tipifica la simulación de vehículo oficial de seguridad pública o de servicio público de emergencia).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La diputada María del Rosario Nancy Robles Ancira hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México. (Establece una nueva regulación sobre el orden de los apellidos de las hijas y los hijos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La diputada Rosío Álvarez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. (Regula declaración de intereses).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- La diputada Yesenia Barrón López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 124 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 124, y se adiciona el artículo 124 Bis del Código Penal del Estado de México. (Actualiza las disposiciones en relación con el quebrantamiento de sellos, cuando una conducta u omisión lesione o ponga en peligro, sin causa justa, bienes jurídicos tutelados).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos

En la discusión particular el diputado Enrique Mendoza Velázquez propone una modificación al párrafo tercero del artículo 124. Se abre el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. (Adecua atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La diputada María del Carmen Camacho Lira hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México. (Sanciona la pérdida negligente de armas, bienes o equipos que proporciona el Estado, toma en cuenta las funciones de los servidores públicos, castiga el dolo o reincidencia, extendiendo las sanciones a los servidores de seguridad privada).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita

a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La diputada Rosa Karina Duarte Téllez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada Elsa Dodanim Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Villa del Carbón.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- La diputada Janeth Conzuelo Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México a otorgar en concesión hasta por diez años la operación, administración, uso y aprovechamiento de las instalaciones de la Alberca Semi-Olímpica, ubicada en Lote 1, Manzana 7, Avenida Iztaccíhuatl esquina con calle Popocatépetl, Conjunto Urbano los Volcanes de Chalco, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Edgar Gerardo González Serrano.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto

correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo formula el diputado Juan Jaffet Millán Márquez, del 1 al 15 de mayo del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la solicitud, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura la oficio por el que la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes informa su reincorporación como integrante de la Legislatura.

La Presidencia acuerda su reincorporación al ejercicio de sus funciones como integrante de esta "LVIII" Legislatura del Estado de México

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se hace conocimiento de la Legislatura vista sobre resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, presentado por la Junta de Coordinación Política. La presidencia solicita la dispensa de la lectura del expediente.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para dar curso a la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

Guadalupe Gabriela Castilla García

María Teresa Garza Martínez

Juana Bastida Álvarez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL OCTAVO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del día treinta de abril de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Presidencia solicita a los asistentes al salón de sesiones, se pongan de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Octavo Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

3.- La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Octavo Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Guadalupe Gabriela Castilla García

María Teresa Garza Martínez

Juana Bastida Álvarez

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año 2015.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS AL ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que éste conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo garante coordinará sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México.

El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. a XLIX. ...

L. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

LI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado, le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

XLVIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 88 BIS. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) La o el Presidente del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Comisionados que actualmente integran el organismo autónomo garante podrán continuar en el ejercicio de su encargo por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, previa petición formal a la Legislatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en cuyo caso, la Legislatura deberá resolver en un plazo de diez días hábiles, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

CUARTO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 26 de mayo de 2015.

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la que suscribe **DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, propone a su elevada consideración, por tan digno conducto, la **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1943, se definió por primera vez el autismo; el Dr. Leo Kanner detalló que el autismo era un trastorno infantil precoz que afectaba gravemente el establecimiento de las relaciones humanas, describiendo a niños como si estuvieran “ausentes, absortos, ensimismados, un tanto indiferentes y aislados, como en su propio mundo”. Con el avance de los estudios, setenta años después el concepto de “Autismo”, ha sido modificado y se describe como “un trastorno del desarrollo infantil que afecta la interacción y comunicación humana. Los niños autistas se describen como niños que tienen una forma inusual de relacionarse un tanto retraídos con escaso lenguaje o poca comunicación, comportamientos repetitivos extraños, apegados a rutinas, forma de juego inusual, con falta de reciprocidad emocional hacia las personas. Actualmente se considera un Espectro a manera de un continuo que abarca casos de diferentes grados, de grave a leve, siendo asociado a factores genéticos y del ambiente, que afectan el desarrollo neurológico y cuya manifestación es muy variable en los niños, generalmente se identifica en sus primeras manifestaciones desde los 18 meses de edad”.

A pesar de no contar con datos certeros, en México se presume la prevalencia de un niño autista por cada 100 nacimientos.

La Organización Internacional *Autism Speaks* de los Estados Unidos de América, ha determinado que “el cáncer, el sida y la diabetes pediátricos, combinados, son menos comunes que la condición del espectro autista”.

Tomando en cuenta la prevalencia del autismo en México, y con el objetivo de crear un nuevo ordenamiento que sirviera para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, a través de la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y de la sociedad en general, el 30 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que tuvo el efecto de vincular la realidad social de las personas con autismo con los valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación, la autonomía, entre otros.

Este nuevo ordenamiento, se construyó a partir de una iniciativa suscrita por legisladores de la Cámara de Diputados Federal integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional; del Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, de Nueva Alianza y de Movimiento de Regeneración Nacional y que continuo su trámite ante la Cámara de Senadores con el respaldo de las diferentes corrientes representadas en su composición. En el marco del análisis y discusión de la iniciativa, en el Congreso de la Unión, hubo consenso para resolver la problemática que existe en las familias que tienen un integrante con la condición del espectro autista y que, en su mayoría, son de escasos recursos económicos. Se destacaron como problemas esenciales:

- La falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.
- La falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.
- La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.
- El vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.
- La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.
- La escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.
- La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.
- La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuya capacidad y habilidad se los permita.
- La falta de espacios públicos-recreativos que cuenten con equipamiento adecuado y garanticen seguridad pública.
- El estado de indefensión ante la violencia delincuencial y abusos del aparato de prevención del delito.
- La desintegración familiar provocada por el abandono del hogar de alguno de los padres ante la falta de conocimiento sobre la condición y su desarrollo.

Ahora bien, conforme al **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**, del decreto por el que se expidió la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, las legislaturas locales se encuentran obligadas a armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Para dar cumplimiento a lo anterior, se formula la presente iniciativa de ley.

La Ley contiene 17 artículos divididos en cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan las disposiciones generales, los derechos, las obligaciones, la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, las prohibiciones y sanciones a quien no cumpla con las disposiciones que la complementan.

Tiene como sus principales ejes rectores: la autonomía, la dignidad, la igualdad, la inclusión, la inviolabilidad de sus derechos, la justicia, la libertad, el respeto, la transparencia y los demás que respondan a la interpretación en materia de derechos humanos.

Enuncia los principales derechos de las personas con la condición del espectro autista y clasifica a los sujetos obligados a garantizar el ejercicio de estos derechos.

Como una de sus mayores aportaciones crea la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, constituida como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Estatal que tendrá por objetivo garantizar la ejecución de los programas en la materia y estará integrada por diversas dependencias de la Administración Pública y, como punto relevante, la sociedad civil.

Establece funciones a la Secretaría de Salud, tales como realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, acompañadas de estrategias de difusión y de la promoción de políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con autismo.

Además, señala como prohibiciones el negarle a los beneficiarios de la ley la atención en clínicas y hospitales, la orientación para un diagnóstico y tratamiento adecuado, o la asesoría jurídica necesaria; así como impedirles la inscripción en los planteles educativos y la posibilidad de contratar seguros de gastos médicos, para lo cual establece que las responsabilidades y faltas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

Finalmente, la Ley que se propone en su conjunto contiene acciones afirmativas a favor de las personas con espectro autista, sin duda su diseño fortalecerá las políticas públicas para su prevención, diagnóstico y tratamiento; y asimismo, impulsará su desarrollo con el fin de promover y facilitar su inclusión en un orden legal apegado en el respeto y en el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES
DIPUTADA PRESENTANTE**

**Decreto No:
La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México, dispone:**

ARTICULO UNICO.- Se expide la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México**, en los siguientes términos:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o bien, del Estado, con la Federación, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

XIII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XIV. Secretaría: Secretaría de Salud;

XV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XVI. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVII. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVIII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XIX. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades del ámbito estatal y municipal del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico serán los previstos en el artículo 6 de la Ley General.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. El gobierno del Estado de México se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación a que se refiere el artículo 7 de la Ley General, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley General.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- V. El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- VII. El Código Civil del Estado de México.

**CAPÍTULO II
De los Derechos y de las Obligaciones**

**Sección Primera
De los Derechos**

Artículo 10. Además de los señalados en el artículo 10 de la Ley General, se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades públicas del Estado de México;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de México y sus municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- IX. Contar, con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular;
- X. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XI. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

**Sección Segunda
De las Obligaciones**

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del Estado de México y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los que ejerzan la patria potestad o la tutoría para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y
- V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III **De la Comisión Intersecretarial**

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría General de Gobierno,
- VI. La Secretaría de Finanzas, y
- IX. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos miembros de la Sociedad Civil cuyo actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto la Ley General;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- VI. Las que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de la presente Ley.
- VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salud del Estado de México, la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO IV Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera Prohibiciones

Artículo 16. En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público, social y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- V. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VI. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 17. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penal aplicables en el orden local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Cuarto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Quinto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2015.

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De acuerdo con lo establecido en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Diputación Permanente, nos permitimos someter a la aprobación de este órgano de la Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca, a la "LVIII" Legislatura del Estado de México, a la celebración del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Permanente se encarga de la representación de la Legislatura durante los períodos de recesos y en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde la atribución principal de convocar a la Soberanía Popular a la celebración de períodos extraordinarios, cuando lo estime necesario, para favorecer la atención oportuna de materias de interés general para los mexicanos y para los mexicanos.

De conformidad con esa atribución, quienes integramos la Diputación Permanente, ponderando los asuntos que obran en este órgano de la Legislatura, advertimos la pertinencia de convocar a la "LVIII" Legislatura a la celebración del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones, que nos permitirá conocer y resolver asuntos e iniciativas, procedentes de diversas instancias que requieren ser atendidos con inmediatez por la Legislatura en Pleno, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales.

En consecuencia, nos permitimos proponer, que la Legislatura conozca, discuta y resuelva durante el período extraordinario, los asuntos siguientes:

1.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Acuerdo por el que se hace conocimiento de la Legislatura vista sobre resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, presentado por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Sustanciación de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modernización del marco jurídico a través de la reconceptualización tradicional del matrimonio). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la facultad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los

presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la protección de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio nacional). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta a los Secretarios de los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia, y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (A efecto de establecer que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Planes trans-período municipal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa que adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Convenios Proyectos Productivos de Población Originaria). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, y 4.403 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone legalizar las sociedades de convivencia conyugal). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se propicia el adecuado cobro del derecho por el tratamiento de aguas residuales y se promueve la instalación, por parte de los particulares, de plantas de tratamiento de agua). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende precisar el tipo penal que sanciona el disparo de armas de fuego). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción). (En su caso, dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de armonización legislativa federal). (En su caso, dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, De la Violencia Obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quarter, 27 quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, presentada por la Diputada María Gisela Alejandra Parra Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con la finalidad de reconocer a la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra la mujer). (En su caso, dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa). (En su caso, dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Prohíbe la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines). (En su caso, dictamen correspondiente).

20.- Propuesta en relación con modificación de turno de comisiones legislativas.

21.- Proyecto de Acuerdo sobre integración de comisiones y comités.

En su caso, de ser aprobada esta iniciativa, proponemos que el período extraordinario inicie el día miércoles 10 de junio del año en curso, a las 17:00 horas.

Por otra parte, en atención a la naturaleza de los asuntos mencionados y con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa, con lo que se permitirá el cumplimiento oportuno de las atribuciones de la Legislatura.

Adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

VICEPRESIDENTE**DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS****MIEMBRO****DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO****MIEMBRO****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ****MIEMBRO****DIP. JUAN ABAD DE
JESÚS****SUPLENTE****DIP. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN
VELÁZQUEZ****SECRETARIO****DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA
FLORES****MIEMBRO****DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO****MIEMBRO****DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR****SUPLENTE****DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA****SUPLENTE****DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO****SUPLENTE****DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA****PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a período de sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Acuerdo por el que se hace conocimiento de la Legislatura vista sobre resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, presentado por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Sustanciación de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modernización del marco jurídico a través de la reconceptualización tradicional del matrimonio). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la facultad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la protección de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio nacional). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta a los Secretarios de los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia, y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (A efecto de establecer que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Planes trans-período municipal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa que adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Convenios Proyectos Productivos de Población Originaria). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, y 4.403 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone legalizar las sociedades de convivencia conyugal). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se propicia el adecuado cobro del derecho por el tratamiento de aguas residuales y se promueve la instalación, por parte de los particulares, de plantas de tratamiento de agua). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende precisar el tipo penal que sanciona el disparo de armas de fuego). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción). (En su caso, dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de armonización legislativa federal). (En su caso, dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, De la Violencia Obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quarter, 27 quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, presentada por la Diputada María Gisela Alejandra Parra Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con la finalidad de reconocer a la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra la mujer). (En su caso, dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa). (En su caso, dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Prohíbe la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines). (En su caso, dictamen correspondiente).

20.- Propuesta en relación con modificación de turno de comisiones legislativas.

21.- Proyecto de Acuerdo sobre integración de comisiones y comités.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día miércoles 10 de junio del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día lunes ocho de junio del año dos mil quince, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a un periodo de sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Acuerdo por el que se hace conocimiento de la Legislatura vista sobre resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, presentado por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Sustanciación de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modernización del marco jurídico a través de la reconceptualización tradicional del matrimonio). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la facultad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la protección de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio nacional). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta a los

Secretarios de los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia, y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (A efecto de establecer que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Planes trans-período municipal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa que adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Convenios Proyectos Productivos de Población Originaria). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, y 4.403 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone legalizar las sociedades de convivencia conyugal). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se propicia el adecuado cobro del derecho por el tratamiento de aguas residuales y se promueve la instalación, por parte de los particulares, de plantas de tratamiento de agua). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende precisar el tipo penal que sanciona el disparo de armas de fuego). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción). (En su caso, dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de armonización legislativa federal). (En su caso, dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, De la Violencia Obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quarter, 27 quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, presentada por la Diputada María Gisela Alejandra Parra Flores, en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con la finalidad de reconocer a la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra la mujer). (En su caso, dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa). (En su caso, dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Prohíbe la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines). (En su caso, dictamen correspondiente).

20.- Propuesta en relación con modificación de turno de comisiones legislativas.

21.- Proyecto de Acuerdo sobre integración de comisiones y comités.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día miércoles 10 de junio del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día lunes ocho de junio del año dos mil quince, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES